

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JUAN EDUARDO LINARES BOLAÑO
E-mail: juaneduardo1966@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-026934

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	17 de Noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1070 CONSULTA
Código referencia	R-1-808
Tema	Contabilización – Acuerdos Conjuntos

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Buenas noches, la empresa Constructora & en C.A.S en desarrollo de su objeto social constituyo con otras empresas los cuales se constituyen en LOS FIDEICOMITESTES, EL FIDEICOMITENTE Constructora S en C.A.S mediante Escritura Publica aporta un Lote o bien inmueble por valor de \$2,100,000,000 opteiendo (sic) una participación en la fiducia inmobiliaria del 30%.

Consulta:

- 1. En que (sic) momentola fideicomitente (sic) Cosntructora & en C.A.S debe hacer el registro de la venta o facturar el lote, teniendo en cuenta que el balance del Encargo Fiduciarios e registra línea a línea en la proporción de la participación.*
- 2. El aporte del lote se hizo por mayor del costo que tenía en libro el bien inmueble.*
- 3. Está obligada la fideicomitente a generar factura de venta dpor (sic) el bien aportado y en caso de ser así, a quien le genera la factura de venta, esto teniendo en cuenta que al constituir el encargo fiducairo la (sic) fideicomitete expidió Escritura (sic) Publcia a (sic) Favar del encargo fiduciario, esta Escritura no se registró la venta. (...)"*

RESUMEN

" (...)Un acuerdo conjunto es un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto. Un acuerdo conjunto tiene las siguientes características:

- (a) Las partes están obligadas por un acuerdo contractual (véanse los párrafos B2 a B4).*
- (b) El acuerdo contractual otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre el acuerdo (véanse los párrafos 7 a 13).*

El momento de traspaso y forma de hacerlo es un problema jurídico, que no contable.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, las NIIF Plenas.

Ante todo debemos anotar que con la información suministrada no es posible establecer de manera clara si la transacción descrita cumple las condiciones para ser clasificada como un acuerdo conjunto, ya sea del tipo, operación o activo controlado conjuntamente, o negocio conjunto, además de indicar que se transfirió un lote como mecanismo de inversión, también se habla de una venta, evento en el cual, no serían aplicables las normas antes referidas. Si lo que existe es una venta, entonces deberían aplicarse los criterios para reconocimiento y baja en cuenta descritos en el marco de información financiera que sea aplicado. Además de lo anterior, es necesario que se distinga entre la contabilidad de los partícipes y la contabilidad del vehículo que se conforma para desarrollar la transacción que ha sido descrita.

El anexo No. 1 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, acerca de los acuerdos conjuntos, establece:

“Acuerdos conjuntos

- 4 *Un acuerdo conjunto es un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.*
- 5 *Un acuerdo conjunto tiene las siguientes características:*
 - (a) *Las partes están obligadas por un acuerdo contractual (véanse los párrafos B2 a B4).*
 - (b) *El acuerdo contractual otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre el acuerdo (véanse los párrafos 7 a 13).*
- 6 *Un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto.*

Control conjunto

- 7 *Control conjunto es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- 8 *Una entidad que es una parte de un acuerdo evaluará si el acuerdo contractual otorga a todas las partes, o a un grupo de las partes, control del acuerdo de forma colectiva. Todas las partes, o un grupo de las partes, controlan el acuerdo de forma colectiva cuando deben actuar conjuntamente para dirigir las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos del acuerdo (es decir, las actividades relevantes).*
- 9 *Una vez ha sido determinado que todas las partes, o un grupo de las partes, controlan el acuerdo de forma colectiva, existe control conjunto solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren del consentimiento unánime de las partes que controlan el acuerdo de forma colectiva.*
- 10 *En un acuerdo conjunto, ninguna parte individualmente controla el acuerdo por sí misma. Una parte con control conjunto de un acuerdo puede impedir que cualquiera de las otras partes, o grupo de las partes, controle el acuerdo.*
- 11 *Un acuerdo puede ser un acuerdo conjunto aun cuando no todas las partes tienen control conjunto del acuerdo. Esta NIIF distingue entre partes que tienen control conjunto de un acuerdo conjunto (operadores conjuntos o participantes en un negocio conjunto) y las partes que participan en un acuerdo conjunto pero no tienen control conjunto sobre éste.*
- 12 *Una entidad necesitará aplicar el juicio profesional al evaluar si todas las partes o un grupo de las partes, tiene control conjunto de un acuerdo. Una entidad realizará esta evaluación considerando todos los hechos y circunstancias (véanse los párrafos B5 a B11).*
- 13 *Si cambian los hechos y circunstancias, una entidad evaluará nuevamente si todavía tiene control conjunto del acuerdo.*

Tipos de acuerdo conjunto

- 14 *Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada. La clasificación de un acuerdo conjunto como una operación conjunta o un negocio conjunto dependerá de los derechos y obligaciones de las partes con respecto al acuerdo.*
- 15 *Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. Esas partes se denominan operadores conjuntos.*
- 16 *Un negocio conjunto es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo. Esas partes se denominan participantes en un negocio conjunto.*
- 17 *Una entidad aplicará el juicio profesional al evaluar si un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto. Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada considerando sus derechos y obligaciones surgidos del acuerdo. Una entidad evaluará sus derechos y obligaciones considerando la estructura y forma legal del acuerdo, las cláusulas acordadas por las partes en el acuerdo contractual y, otros factores y circunstancias, cuando sean relevantes (véanse los párrafos B12 a B33).*
- 18 *En ocasiones las partes se encuentran limitadas por un acuerdo marco que establece las cláusulas contractuales generales para llevar a cabo una o más actividades. El acuerdo marco puede contemplar que las partes establezcan acuerdos conjuntos diferentes para tratar actividades específicas que forman parte del acuerdo. Aun cuando esos acuerdos conjuntos se relacionen con el mismo acuerdo marco, su tipo puede ser diferente si los derechos y obligaciones de las partes difieren cuando llevan a cabo las distintas actividades contempladas en el acuerdo marco. Por consiguiente, operaciones conjuntas y negocios conjuntos pueden coexistir cuando las partes llevan a cabo actividades diferentes que forman parte del mismo acuerdo marco.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



19 Si cambian los hechos y circunstancias, una entidad evaluará nuevamente si ha cambiado el tipo de acuerdo conjunto en que está involucrada.”

Es pertinente recordar que el CTCP solo tiene competencia para resolver consultas relacionadas con las normas contables, de información financiera, y de aseguramiento de la información , por lo cual en relacionado con temas legales o fiscales, lo remitimos al artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio, donde además se señala claramente lo atinente a la solemnidad de este tipo de contratos, relacionados con la fiducia y el fideicomiso.

Ahora bien, de acuerdo al articulado referido al Decreto 2420 de 2015 citado, para establecer la forma en que es contabilizada la transacción por parte del partícipe quien puede ser el fiduciante o fideicomitente es necesario que se defina el tipo de acuerdo o negocio conjunto, si se conforma una entidad separada, independiente de los partícipes, y los derechos que en el vínculo conformado se establecen sobre el activo neto, el partícipe, que sería el fideicomitente registrara una inversión, para lo cual debe tenerse en cuenta también el receptor del beneficio, conforme a los requerimientos de los marcos técnicos. En caso contrario, si los derechos se establecen sobre activos o pasivos específicos, podría tratarse de una operación o un activo controlado conjuntamente (como parece ser), se trataría conforme a los requerimientos del marco técnico antes citado y en cuyo caso no se registra una inversión, sino la totalidad o parte de los activos o pasivos que controla, si el bien se cede para un beneficiario distinto del fideicomitente.

El CTCP se ha referido en diversas consultas sobre los criterios para contabilizar participaciones en acuerdos o negocios conjuntos, las cuales citamos a continuación como apoyo consultivo:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-335	NEGOCIOS CONJUNTOS Y ASOCIADAS	13/08/2014
2015-1067	INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y ASOCIADOS	19/02/2016
2015-339	MEDICIÓN DE INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y ASOCIADAS	02/06/2015
2016-351	MÉTODO DE PARTICIPACIÓN EN NEGOCIOS CONJUNTOS	18/05/2016
2016-733	INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y ASOCIADAS	27/09/2016
2019-0204	ACUERDOS CONJUNTOS	04/04/2019
2019-0465	APORTES EN ACUERDOS CONJUNTOS	11/06/2019
2019-0675	CONTABILIZACIÓN ACUERDOS CONJUNTOS	18/07/2019
2020-0042	Acuerdos Conjuntos	09/03/2020
2020-0112	Reconocimiento de acuerdos de concesión (cedente)	24/03/2020
2020-0370	Acuerdos conjuntos	20/06/2020

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026934

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2020

JUAN LINARES
juaneduardo1966@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1070

Saludo:
Por este medio damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1070 Contabilización Acuerdos Conjuntos.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT